

**Artículo 3. Ámbito de aplicación**

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ley:

- a) El Gobierno Nacional.
- b) Los gobiernos regionales.
- c) Los gobiernos locales.
- d) Las instituciones u organizaciones con fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.
- e) Las instituciones con fines de investigación, tales como universidades o escuelas técnicas e institutos, entre otros.
- f) Las organizaciones de usuarios de agua para riego, comunidades campesinas y comunidades nativas.

**Artículo 4. Autoridades responsables**

- 4.1. Todas aquellas personas, sean naturales o jurídicas, así como las entidades públicas que intervengan en los procesos de planificación, promoción, formulación, ejecución de inversiones o sostenibilidad en riego tecnificado, en el ámbito de las actuaciones que realicen, son responsables del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y su reglamento.
- 4.2. Los tres niveles de gobierno promueven, gestionan y ejecutan inversiones en riego tecnificado, en el ámbito de sus competencias, implementando o impulsando el riego tecnificado en las inversiones, de manera recomendada para las zonas con riego regulado y de manera obligatoria para las zonas con riego no regulado.

**Artículo 5. Financiamiento**

El financiamiento para las inversiones de riego tecnificado se lleva a cabo mediante incentivos y se obtiene utilizando los siguientes recursos:

- a) Recursos provenientes de toda fuente de financiamiento, como donaciones y transferencias, recursos determinados, recursos ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito. El financiamiento de recursos ordinarios es con cargo al presupuesto de las instituciones involucradas.
- b) Donaciones y aportes sin contraprestación provenientes de entidades públicas o privadas.
- c) Recursos provenientes de operaciones de endeudamiento tanto externo como interno.
- d) Fondos no reembolsables provenientes de la cooperación internacional.
- e) Cualquier otro recurso transferido que constituya aporte de contrapartida de los beneficiarios.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****PRIMERA. Reglamento**

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley dentro de los noventa días calendario siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

**SEGUNDA. Vigencia de la Ley**

La presente ley entra en vigor con la publicación de su reglamento.

**TERCERA. Implementación de la Ley por los gobiernos regionales y los gobiernos locales**

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales dictan las medidas que correspondan para la implementación de la presente ley, conforme a sus competencias.

**CUARTA. Apoyo técnico a los gobiernos regionales y los gobiernos locales**

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego proporciona el apoyo técnico que requieran los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS****PRIMERA. Programas y proyectos de inversión en fase de ejecución y no ejecución**

Los programas y proyectos de inversión relacionados con esta materia que hayan iniciado la fase de ejecución antes de la vigencia de esta ley, continúan su ejecución hasta su culminación conforme a la normativa bajo las cuales se iniciaron. En el caso de aquellos que hasta la fecha de entrada en vigor de la presente ley no hayan iniciado la fase de ejecución en el marco de la normativa vigente en materia de inversiones, deben adecuarse al nuevo marco normativo.

**SEGUNDA. Adecuación de los programas y proyectos de inversión observados y fase de formulación y evaluación**

Los programas y proyectos de inversión que hubieran sido observados por una entidad financiera debido a su falta de conformidad con la normativa anterior, tienen que adecuarse a la normativa actual y someterse nuevamente a evaluación y presentación. En el caso de aquellos que se encuentren en la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversión, también deben adecuarse a la nueva normativa.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA****ÚNICA. Derogación**

Se deroga la Ley 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado.

**POR TANTO:**

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día trece de marzo de dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los nueve días del mes de setiembre de dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ  
Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

2437341-3

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
001-2025-2026-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA

**POR CUANTO:**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Resolución Legislativa del  
Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 25-A EN EL  
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
PARA OPTIMIZAR EL EJERCICIO DE LOS  
DERECHOS POLÍTICOS DE LOS  
PARLAMENTARIOS**

**Artículo único.** Incorporación del artículo 25-A en el Reglamento del Congreso de la República

Se incorpora el artículo 25-A en el Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto:

**“Artículo 25-A. Principio de neutralidad respecto de los parlamentarios**

Los parlamentarios en ejercicio de sus funciones pueden expresar, defender y promover posiciones ideológicas, programáticas y partidarias, sin que ello constituya infracción al deber de imparcialidad o de neutralidad. Esta disposición no los habilita para que realicen actividades de proselitismo político en horarios en los que se desarrollen las sesiones de comisiones en las que son miembros o del Pleno del Congreso, salvo que se solicite la respectiva licencia sin goce de haber”.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre de dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ  
Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

2436511-1

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Designan integrante del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN)****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 191-2025-PCM**

Lima, 10 de setiembre de 2025

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Consejo Directivo es el órgano de dirección máximo de cada Organismo Regulador, cuyos miembros son designados mediante Resolución Suprema;

Que, asimismo, el numeral 6.5 del artículo 6 de la citada Ley, dispone que la designación de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores es por un período de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el artículo 32 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores son designados mediante concurso público;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por la Ley N° 28337, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, establece que el periodo de designación del nuevo miembro del Consejo Directivo se computa desde la publicación de la Resolución Suprema que lo designa en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por Decreto Supremo N° 116-2023-PCM se aprueba el Reglamento del Concurso Público para la selección de los postulantes a los cargos de Presidente e integrante del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y otras disposiciones;

Que, el artículo 30 del citado Reglamento establece que, culminada la entrevista personal, el Comité

de Selección, a través de su Presidente, remite al despacho del Presidente del Consejo de Ministros el Informe Final conteniendo los resultados del Concurso Público;

Que, asimismo, el artículo 32 del referido Reglamento dispone, entre otros aspectos, que el Presidente del Consejo de Ministros traslada el citado Informe al Despacho Presidencial, precisando que, con la emisión de la Resolución Suprema que refrenda el Presidente del Consejo de Ministros, se designa, de ser el caso, al integrante del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, habiendo concluido el concurso público convocado para la selección de los postulantes al cargo de integrante del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), al que se refiere el Decreto Supremo N° 116-2023-PCM, el Comité de Selección ha cumplido con remitir al despacho de la Presidencia de Consejo de Ministros el Informe Final que incluye la lista de los postulantes que han obtenido el mayor puntaje en la subetapa de entrevista personal del respectivo concurso público;

Que, en ese sentido, corresponde efectuar la designación del integrante del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), por un periodo de cinco (5) años;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por la Ley N° 28337; y, el Decreto Supremo N° 116-2023-PCM que aprueba el Reglamento del Concurso Público para la selección de los postulantes a los cargos de Presidente e integrante del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y otras disposiciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al señor JAVIER MIGUEL MASIAS ASTENGO en el cargo de integrante del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN).

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Presidente del Consejo de Ministros

2437340-1

**COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO****Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en Barbados****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 248-2025-MINCETUR**

Lima, 8 de setiembre de 2025

VISTO, el Oficio N° 000533-2025-PROMPERU/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ; y,